

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

8 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00110 00

(Fls. 565 a 616) Se agrega a los autos el correo electrónico de agosto 20 de 2020, mediante el cual la parte actora remite copia de la presente demanda a los aquí encartados.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **ANA MARIA FUENTES TORRES**, como apoderada judicial del señor **OSCAR DANILO HERNANDEZ ALBA**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 663 de la presente encuadernación.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, como apoderado judicial de **JUAN CAMILO NOREÑA ATEHORTUA** y **MARIA GIOVANNA FACCHINI PACHECO**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y visibles a folios 848 y 852 de la presente encuadernación.

(Fls. 617 a 663, Fl. 847 CD y 850 CD) A voces del artículo 5º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, y para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que, **OSCAR DANILO HERNANDEZ ALBA**, **JUAN CAMILO NOREÑA ATEHORTUA** y **MARIA GIOVANNA FACCHINI PACHECO** dentro del término concedido a través de apoderados reconocidos, contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio, formulando excepciones de mérito y presentando dictamen pericial.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **NESTOR EDUARDO GOMEZ CHACON**, como apoderado judicial del **CENTRO QUIRÚRGICO DE LA SABANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 854 de la presente encuadernación.

(Fls. 873 a 890) voces del artículo 5º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, y para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el **CENTRO QUIRÚRGICO DE LA SABANA S.A.**, **OSCAR** dentro del término concedido a través del apoderado reconocido, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetó el juramento estimatorio y formuló excepciones de mérito.

Se agrega a los autos las oposiciones a las excepciones presentadas por los extremos demandados, allegadas por la apoderada de los actores a folios 664 a 702 (*excepciones Dr. Oscar*

Daniilo Hernandez Alba), 936 a 990 (excepciones galeno. Juan Camilo Noreña Atehortua), 991 1027 (excepciones Dra. Maria Giovanna Facchini Pacheco) y 1028 a 1072 (excepciones del CENTRO QUIRÚRGICO DE LA SABANA S.A), las que se ponen en conocimiento de los extremos demandados para los efectos a que haya lugar.

(Fls. 703 a 845) Ahora bien, una vez reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C.G. del P. se **ADMITE** la reforma de la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual instaurada por **MARTHA LUCIA AVENDAÑO FERNÁNDEZ, RENE DONALDO RAMÍREZ ENCISO, ANA MARÍA RAMÍREZ AVENDAÑO, ESTEBAN RAMÍREZ AVENDAÑO, ALICIA AVENDAÑO FERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA AVENDAÑO FERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA AVENDAÑO FERNÁNDEZ y MARIA CLEMENCIA AVENDAÑO FERNANDEZ** contra del **CENTRO QUIRÚRGICO DE LA SABANA S.A** y los galenos **JUAN CAMILO NOREÑA ATEHORTUA, MARIA GIOVANNA FACCHINI PACHECO y ÓSCAR DANILLO HERNÁNDEZ ALBA.**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los extremos pasivos, por el término de diez (10) días, para que la contesten.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Trabada como se encuentra la Litis, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada por anotación en estado de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art. 93 *ibidem*.

Por el momento, solo se tienen por agregadas las contestaciones, objeciones al juramento estimatorio, excepciones de mérito y dictámenes periciales allegados, hasta tanto culmine el termino de traslado de la reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

